



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5282
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



RADICACION: 76001400302820220061900
PROCESO: VERBAL (PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
ADQUISITIVA DE DOMINIO)
DEMANDANTE: MARICE SANCHEZ CASTRO
DEMANDADO: HEREDEREROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DEL SEÑOR JOSE ASDRUBAL
CEBALLOS PELAEZ
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

CONSTANCIA DE SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias para proveer sobre el escrito de solicitud de aclaración elevada por la parte actora. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, 11 de marzo de 2023 La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

Auto Interlocutorio No. 385

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago De Cali, marzo once (11) de julio de dos mil veinticuatro (2024)

1. Antecedentes.

Mediante memorial radicado el 1 de marzo de 2024, el apoderado judicial de la parte demandante, manifiesta al Despacho que, al hacer el respectivo registro de la Sentencia en este proceso emitida, la entidad competente, en este caso la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, no le fue realizado, argumentando que lo solicitado por el actor en el acápite de las pretensiones de la demanda, no es acorde con la parte resolutive de la Sentencia.

El actor, fulminantemente señala, que si bien solicito la apertura de otro folio de matrícula inmobiliaria para el bien a usucapir, toda vez que la prescripción es de manera total y así lo interpreto la titular del Despacho.

Con los argumentos señalados, el mandatario judicial de la parte demandante, solicita a esta agencia judicial, se le aclare al ente competente, que la orden en este proceso impartida mediante la Sentencia No. 25 del 26 de Julio de 2023, no fue ordenada la apertura de otro folio, toda vez que la prescripción solicitada no es parcial sino total.

2. Consideraciones.

Sea de entrada señalar que bien dicho esta, que el actor en su libelo demandatorio, concretamente en el acápite de pretensiones, además de solicitar se declarará la pertenencia de dominio pleno y absoluto por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria De Dominio en favor de la señora MARICE SANCHEZ CASTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370- 255498, también pretendió se ordenará la apertura de un nuevo folio de matrícula ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del circuito de Cali, para dicho bien.

Acotado lo anterior, y como bien es sabido, en la sentencia se tiene que resolver el problema planteado como objeto del proceso y las cuestiones que incidan en el sentido de la resolución sobre él, así como cuestiones de naturaleza procesal, que impiden un pronunciamiento sobre el fondo. De esta forma, junto a la obligación de dictar decisiones que resuelvan los litigios y que sean conforme a derecho, el Juez debe motivar dichas decisiones. Esa obligación de motivar es un aspecto o un elemento integrante del deber de dictar sentencia, por lo tanto, para proferir el fallo emitido necesario es dar alcance a los hechos y pretensiones señalados por el actor en la demandada, tal como quedaron allí consignados; ahora muy diferente es, que de acuerdo al examen realizado al proceso, la aplicación de los presupuestos procesales y la norma aplicada al caso en concreto, no se ordene en la sentencia, la apertura de nuevo folio de matrícula para el bien a usucapir, pues este ya tiene uno asignado y claramente se observa en el numeral primero de la parte resolutive de la sentencia No. del que fue declarada la pertenencia de dominio pleno y absoluto por Prescripción Adquisitiva Extraordinaria De Dominio en favor de la señora MARICE SANCHEZ CASTRO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-255498, ubicado en calle 83 A No. 2bis N-17 del barrio Floralia de Cali de la actual nomenclatura urbana de Cali.

En consecuencia, se ordenará oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cal, indicándolo lo aquí indicando.

RESUELVE:

UNICO: ORDENAR librar oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, informándole lo dispuesto en el cuerpo de este proveído.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **46** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **MARZO 15 DE 2024**

Ángela María Lasso
La Secretaria